



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00605-00**
Demandante: **JUAN CARLOS VELÁSICO ROLDÁN Y OTRO**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR

Auto Sust. No. C- 014

Vencido el término concedido en auto del 10 de febrero de 2017 (fls. 332) y sin que la parte actora haya acreditado el cumplimiento de sus cargas procesales, esta sede judicial acatando lo previsto en el inciso 3º del Artículo 5 de la Ley 472 de 1998 “*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*”, **dispondrá que por secretaría** se adelanten las gestiones pertinentes a fin de dar impulso de este medio de control, como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CUMPLIR lo dispuesto en los ordinales segundo y cuarto del auto proferido el 26 de enero de 2017, para lo cual se deberá tener en cuenta las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas que aparecen a folio 48 del cuaderno principal, sin perjuicio de que las partes puedan aportar datos de notificación actualizados.

SEGUNDO.- PUBLICAR en la página web de la Rama Judicial, link de “avisos a la comunidad”, el auto admisorio de la demanda con el fin de cumplir con el mandato del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, según el cual el juez puede utilizar diversos medios de comunicación para dar a conocer a la comunidad la existencia del medio de control y agotar la orden impartida en el ordinal sexto del auto proferido el 12 de diciembre de 2016.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado haciendo saber a las partes que los términos que se encuentren corriendo fueron suspendidos desde el ingreso del expediente al despacho y se reanudan al día siguiente de la referida notificación.

CUARTO.- Agotado el procedimiento aquí señalado y las demás órdenes impartidas en auto del 26 de enero de 2017 y que se encuentren pendientes de ejecución, ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

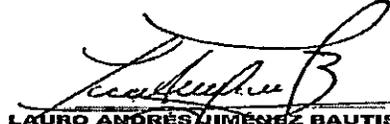

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Expediente: 11001-3342-051-2016-00605-00
Demandante: JUAN CARLOS VELASCO ROLDÁN Y OTRO
Demandada: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 FEB 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO**

AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00066-00
Accionante: YOLANDA STELLA RODRÍGUEZ SILVA
Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 022

Se interpuso por la señora YOLANDA STELLA RODRÍGUEZ SILVA, identificada con C.C. 52.175.392, acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, igualdad y trabajo.

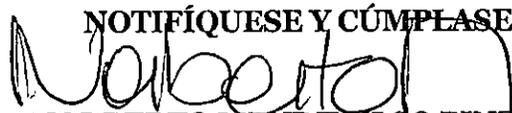
Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

Respecto de la petición del inciso 3 del acápite de pretensiones del escrito de tutela (fl. 2), encuentra el despacho que la misma no es procedente como quiera que no encuentra el despacho que la decisión que ponga fin al presente asunto afecte la situación de terceros, como quiera que la demandante se encuentra en la posición No 1 de la lista de elegibles para la vacante del empleo OPEC No 207620, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No 320 de 2014 – DPS, según Resolución No CNSC – 20172210001405 del 18 de enero de 2017 (fls. 6-8).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora YOLANDA STELLA RODRÍGUEZ SILVA, identificada con C.C. 52.175.392, contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 5 a 16 del expediente.
5. **RECHAZAR** la petición del inciso 3, acápite de pretensiones, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>27 FEB 2017</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	